

RESOLUCIÓN No. 01000

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados iniciales SDA No. 2023ER244833 y 2023ER245090 con fecha del 19 de octubre de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el canal **El Virrey**, en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY**” ubicado en la AK 20 o Autopista Norte con calle 87 en la intersección con el canal el virrey, en la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C.

Que como consecuencia, mediante Auto No. 02047 de 26 de abril de 2024 (2024EE91049), la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, de permiso de ocupación de cauce sobre el canal **el Virrey**, en el marco del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY**” ubicado en la AK 20 o Autopista Norte con calle 87 en la intersección con el canal el virrey, en la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 26 de abril de 2024 y quedo ejecutoriado el día 15 de mayo de 2024, así mismo, se pudo verificar que el Auto No. 02047 de 26 de abril de 2024 (2024EE91049), fue publicado el día 17 de junio de 2024 en el

Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado SDA No. 2024ER95687 03 de mayo de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P.**, con NIT. 899999094-1, en respuesta a los requerimientos solicitados mediante Auto No. 02047 de 26 de abril de 2024 (2024EE91049), correspondiente al trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

Que el día 7 de junio de 2024, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación para el permiso de ocupación de cauce sobre el **canal el Virrey**, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”** ubicado en la AK 20 o Autopista Norte con calle 87 en la intersección con el canal el virrey, en la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **concepto técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451)**, evaluando la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el **canal El Virrey**, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”** ubicado en la AK 20 o Autopista Norte con calle 87 en la intersección con el canal el virrey, en la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C., en el cual se estableció:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1- V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico mediante oficios con radicados SDA 2023ER244833 del 19 de octubre del 2023, radicado SDA 2023ER245090 del 19 de octubre del 2023 y alcance con radicado SDA. No. 2024ER95687 03 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se programó visita técnica al punto objeto de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, sobre el canal Virrey, dónde se verificó que no se han ejecutado obras, por lo cual, se emite el presente concepto, para dar para continuidad al trámite de otorgamiento de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

4.1 Desarrollo de la visita

El día martes 7 de junio del año 2024 a las 09:00 a.m., profesionales de la Subdirección de Control al Sector Público, perteneciente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en conjunto con profesionales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., llevaron a cabo visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado “(…) CONSTRUCCIÓN DE

DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY” (...), en virtud de lo dispuesto en el Auto de Inicio No. 02047 del 2024, Artículo 3, dónde se estableció:

“(...) Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 de manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36. (...)”

De acuerdo con lo manifestado por parte de la EAAB E.S.P., dentro de las obras a ejecutar, se proyecta instalar un tramo de tubería que descargará los caudales transportados por el Colector Derecho Virrey desde la Carrera 19C con Calle 88(pozo CMCI174305), sobre el corredor del Parque El Virrey con descarga sobre el canal el Virrey en la intersección de este con la AV. KR 20 o Autopista Norte mediante tecnología Tunel Linner, sin zanja abierta.

Adicionalmente, manifestaron, referente a las obras a ejecutar, se estima iniciarían después del 25 de junio de 2024, con las siguientes especificaciones técnicas:

- ❖ Demolición de una parte de la aleta del box culvert, construcción de 3 cámaras, y el paso de la tubería.*
- ❖ El lanzamiento se proyecta en el descole y la salida en la zona de demolición y excavación.*
- ❖ El recorrido del tubo tendrá 2 desvíos para tomar el corredor más limpio de árboles, por lo cual no se solicitó permiso de tala, poda o traslado*
- ❖ El colector de entrega tendrá un diámetro externo de 68 pulgadas y un diámetro interno de 52 pulgadas.*
- ❖ La cota de entrega está estimada con una profundidad de 2546.88 es decir 2 metros aproximadamente*

Por otra parte, se evidenció en cuanto al canal Virrey, un caudal medio bajo y si bien se encontró algunos residuos ordinarios cerca del box culvert bajo el puente vehicular, se observó a nivel general sin afectación al ecosistema. También se encontró que la estructura existente en el muro de intervención está deteriorada, al igual que los taludes del canal.

Los puntos a intervenir y el estado de la estructura ecológica principal al momento de la visita, se observan en el registro fotográfico a continuación.

La visita fue atendida por el ejecutor Guillermo Burgos Grillo, el interventor David Tamayo y el supervisor Oscar Leal Gantivar; profesionales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., dónde se les informó que se daría continuidad con el proceso de evaluación de POC y la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y/o perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutarían en el canal Virrey y su estructura ecológica principal, sería de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos que se puedan generar por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

4.2 Registro fotográfico

(...)

4.2.1 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., mediante radicados SDA No. 2023ER244833, 2023ER245090 del 19 de octubre del 2023 y alcance con radicado 2024ER95687 del 03 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta la mesa de trabajo realizada el día 22 de mayo del 2024 y la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 7 de junio de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.2.2 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se proyecta llevar a cabo en ronda hídrica estimada del canal el Virrey; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada del canal Virrey, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor

ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya."

Según lo anteriormente descrito, se evidencia la importancia y necesidad de las obras hidráulicas cuya finalidad es la ocupación para construcción permanente red de alcantarillado pluvial, construcción muro cabezal, placa cabezal y parte de la caja del box y temporal para el retiro de cercha metálica, demolición de cámaras de inspección CS276 y adecuación temporal de área hidrogeomorfológica sobre el canal Guaymaral.

Así que, conforme al documento "Descripción de solicitud" allegado por la EAAB E.S.P., ambientalmente se justifica el proyecto, porque "A la altura de la carrera 19 C con calle 88, sobre el interceptor derecho del Virrey, se debe diseñar y construir un tramo final de aguas lluvias a partir del pozo CMCI174305 con el fin de descargar las aguas lluvias al canal Virrey y para dicha descarga se debe intervenir el muro, trabajo que se puede realizar ya que se han finalizado las obras de separación de redes menores del sector por parte de la Zona 1.

Para la intervención del muro de descarga en el Canal El Virrey, se establece la profundización del sistema de Alcantarillado pluvial, teniendo en cuenta que paralelo al Interceptor Derecho El Virrey existe una red de Alcantarillado sanitario de Diámetro=32 pulgadas. Dicha profundización del sistema, como limitante en el diseño evita tener pendientes muy grandes y por el contrario existen pendientes que van desde el 0.2% y máximo alcanzan el 0.5% en la descarga. Teniendo en cuenta las condiciones de la evaluación exigida por la SDA para el periodo de retorno de 100 años, se obtuvo una lámina de agua correspondiente a 2547.49 msnm, teniendo una condición de descarga sumergida. Por lo que se deberá tener en cuenta que la condición de descarga actual se hace con respecto a la premisa de la EAAB de generar el saneamiento del cuerpo de agua del

Canal El Virrey y que las mejoras de las condiciones topológicas del canal a la fecha no se han ejecutado. Una vez la EAAB realice las obras de profundización del canal e intervención del muro, estas condiciones de descarga sumergida ya no serán ningún problema para la zona y para las condiciones hidráulicas del sistema."

Como fin primordial de esta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por la EAAB E.S.P., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 5 fichas ambientales para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de la obra "descarga de aguas sanitarias y pluviales" al canal Virrey.

A) Para el componente agua la EAAB E.S.P informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en la recolección, manejo y tratamiento de aguas; "residuales domésticas, residuales industriales, aguas de escorrentía, generación de agua en las actividades de construcción y mantenimiento de redes", dónde se compromete a prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la contaminación del componente hídrico, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el canal Virrey.

De igual manera informa que el ejecutor responsable de que esto se cumpla será el constructor, en coordinación con el interventor y el supervisor de obra. Para lo cual se proyectó 4 actividades principales, que permitirían prevenir los impactos (mencionados en el documento "Fichas ambientales Virrey") con una frecuencia de medición mensual.

Dichas actividades propuestas por la EAAB E.S.P., en su respectiva ficha son:

- ✓ *Capacitación del personal*
- ✓ *Manejo de aguas y vertimientos*
- ✓ *Uso de vehículos y maquinarias, previamente limpios o con lavado en seco*
- ✓ *Manejo de obra limpio y preventivo de acuerdo a la normatividad. Y manejo de RCDs, con acciones pertinentes para la protección de la EEP*

B) Para el componente suelo la EAAB E.S.P., informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en el "manejo para las actividades que involucren la afectación temporal de recurso suelo.", dónde se compromete a prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la contaminación del suelo, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el ecosistema, y se compromete a mitigar los impactos, llevando a cabo acciones para disminuir los niveles de la contaminación en el suelo, la alteración de la biodiversidad del ecosistema o afectación de la materia orgánica.

De igual manera informa que el ejecutor responsable de que esto se cumpla, será el constructor, en coordinación con el interventor, el supervisor de obra y la comunidad. Para lo cual se proyectó 7 actividades principales, que permitirían prevenir los impactos (mencionados en el documento "Fichas ambientales Virrey") con una frecuencia de medición mensual.

Dichas actividades propuestas por la EAAB E.S.P., en su respectiva ficha son:

- ✓ *Capacitación del personal*
- ✓ *Manejo de aguas y vertimientos*
- ✓ *Verificación de los planos de redes existentes, previa a la ejecución de obras, para evitar causar algún daño en el suelo o subsuelo.*
- ✓ *Caracterización de los residuos generados por las actividades que se desarrollarán dejando registros por acta.*
- ✓ *Separación, clasificación y en general manejo de materiales y residuos de obra*
- ✓ *Actividades de demolición y excavación se realizarán dentro de la jornada de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.*
- ✓ *Registro detallado de cada volqueta para la obra*

C) Para el componente aire la EAAB E.S.P informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en "minimizar la contaminación de aire durante la ejecución de las obras bien sea de alto, medio o bajo impacto ", dónde se compromete a prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la emisión de contaminantes a la atmosfera o bien ruidos excesivos, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el ecosistema. Y citan; " Las fuentes móviles utilizadas durante la construcción del colector deberán cumplir con las normas de emisión establecidas en la Resolución 910 de junio de 2008 expedida por el MAVDT además del decreto 1076 del 2015."

De igual manera informa que el ejecutor responsable de que esto se cumpla, será el constructor, en coordinación con el supervisor de obra. Para lo cual se proyectó 7 actividades principales, que permitirían prevenir los impactos (mencionados en el documento "Fichas ambientales Virrey") teniendo en cuenta que; para los temas de combustible tendrá una medición con frecuencia mensual. para los temas de agua tendrá una medición con frecuencia bimensual. Y para los temas de consumo de energía tendrá una medición con frecuencia mensual.

Dichas actividades propuestas por la EAAB E.S.P., en su respectiva ficha son:

- ✓ *Capacitación del personal*
- ✓ *Manejo de aguas y vertimientos*
- ✓ *Cumplimiento con las normas que correspondan, para el control de emisiones en la movilización de material y ejecución de obra*
- ✓ *Revisión técnica, de manera diaria en los vehículos a usar en obra, realizando los debidos registros.*
- ✓ *Humectaciones de los materiales de demolición, acopiados en los andenes para ser evacuados, con el propósito de minimizar la emisión de material particulado.*
- ✓ *Registro y reporte mensual de del volumen de combustible implementado, incentivando el uso de combustibles más limpios.*
- ✓ *Elaborar informe mensual, de emisión de gases producto de la obra a ejecutar*

D) Para el componente paisaje la EAAB E.S.P informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en; "Prevenir los daños en los predios viviendas, negocios, zonas verdes y espacio público del área de influencia directa e indirecta..", dónde se compromete a prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar afectación paisajística que incluye viviendas y negocios de la comunidad, he impedir la afectación de la cobertura vegetal que termine en la alteración de sus biotopos, evitando así tener que restaurar el ecosistema. Adicionalmente, se compromete a que "las zonas verdes intervenidas no quedaran como zonas duras, estas se restablecerán, conformen a las condiciones encontradas".

De igual manera informa que el ejecutor responsable de que esto se cumpla, será el constructor, en coordinación con el interventor, el supervisor de obra y la comunidad. Para lo cual se proyectó 6 actividades principales, que permitirían prevenir los impactos (mencionados en el documento "Fichas ambientales Virrey") con una frecuencia de medición mensual.

Dichas actividades propuestas por la EAAB E.S.P., en su respectiva ficha son:

- ✓ Manejo de obra adecuado, evitando la afectación a infraestructura cercana y mobiliario urbano.
- ✓ Realizar la debida protección de redes de servicios públicos.
- ✓ Protocolo de respuesta inmediata a situaciones de afectación sobre construcciones pertenecientes a la ciudadanía
- ✓ Reconstrucción de las vías vehiculares y peatonales, las zonas verdes y cualquier elemento que haya sido afectado.
- ✓ Planeación y ejecución de actividades para el manejo de remoción de cobertura vegetal, gramíneas y descapote, así como para el manejo del aprovechamiento forestal.
- ✓ Almacenamiento de material para reconformar zonas verdes del proyecto

E) Para el componente flora y fauna la EAAB E.S.P informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en el; "reducir los efectos ambientales negativos sobre los componentes de flora y fauna.", "con el fin de proteger la vida silvestre (flora y fauna) presente dentro del Área de Influencia Directa que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto" dónde se compromete a prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda afectar la fauna y flora, evitando el daño de todo individuo arbóreo, afectación a zonas verdes, o alterando el ecosistema en alguna medida a como se encontró inicialmente. Además de implementar programas de educación ambiental en protección de fauna y conservación de su hábitat.

La EAAB E.S.P., se compromete a mitigar los impactos, llevando a cabo acciones para disminuir cualquier posible afectación a la vida silvestre, la alteración de la biodiversidad del ecosistema o afectación de la materia orgánica.

De igual manera informa que el ejecutor responsable de que esto se cumpla será el constructor, en coordinación con el interventor, el supervisor de obra y la comunidad. Para lo cual se proyectó 6 actividades principales, que permitirían prevenir los impactos (mencionados en el documento "Fichas ambientales Virrey") con una frecuencia de medición mensual.

Dichas actividades propuestas por la EAAB E.S.P., en su respectiva ficha son:

- ✓ Capacitación del personal frente a la protección de especies de fauna y conservación de su hábitat.
- ✓ Protección oportuna a individuos arbóreos, gramíneas y capa vegetal
- ✓ Manejo y acopio de capa vegetal y gramíneas.

Bajo el estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos por medio de; los planes de manejo ambiental, control de impactos y las actividades propuestas en las fichas ambientales, se da aval en el componente ambiental, para continuar con el trámite.

4.2.3 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la información técnica allegada, en relación con las obras previstas en el marco del permiso de ocupación de cauce para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO

VIRREY AL CANAL EL VIRREY” ubicado en la Av. Kr 20 o Autopista Norte con calle 87 en la intersección con el canal el virrey, en la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C., desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información allegada, encontrando:

El formulario de solicitud de POC viene diligenciado en su totalidad, incluyendo los valores de caudales y niveles, mínimos, medios y máximos. Los valores de los niveles coinciden entre registrados en el formulario y los documentos técnicos de soporte. Se anexaron planos con las secciones transversales, donde se muestran las obras propuestas en el marco del permiso y las alturas de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años analizado por el solicitante.

El cálculo y evaluación de capacidad de los colectores de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial se realiza bajo la Norma NS-085 “CRITERIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO” Versión 4.1 y las recomendaciones de la Resolución 330 de 2017 en el Artículo 138. para el evento de lluvia del periodo de retorno de 100 años, la condición frontera en la salida denominada Virrey_Salida_Tubo-8.92 tiene una lámina de agua máxima de 3.37m y una cota de fondo de canal correspondiente a 2541.21m, por lo cual, para el diseño actual propuesto, la condición de la lámina de agua en el punto de descarga correspondería a una cota de 2548.58m.

Por medio de la modelación hidráulica de las tuberías, y bajo el escenario más crítico que corresponde al periodo de retorno de 100 años, se garantiza que los pozos no van a sufrir ningún tipo de rebose, solo tendrán un remanso a nivel interno que hará que el flujo ascienda, pero sin sobrepasar las cotas rasantes de las estructuras, y por ende no se tendrán problemas en la zona residencial con el sistema propuesto.

(...)

Se anexaron las características de las tuberías a intervenir en la estructura ecológica principal y áreas en metros cuadrados de los pozos y de la intervención de tipo temporal a realizar, adicionalmente se anexaron las características de las tuberías a intervenir y áreas de pozos y actividades temporales en la Estructura Ecológica Principal, tanto en el interior de la ronda Hídrica del Canal el Virrey como al interior del Parque el Virrey conforme al decreto 555 de 2021.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la Construcción de descarga del Colector Derecho Virrey al canal el Virrey, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado. No obstante, las obras deben ser objeto de inspección y mantenimiento periódico (incluyendo limpieza, reparación, etc.) y de manera especial después del paso de grandes avenidas, para evitar o limitar cualquier proceso de sedimentación o socavación que pudiera afectar la capacidad hidráulica de los box, con ánimo de preservar el adecuado funcionamiento de la obra.

4.2.4 Componente estructural

Teniendo en cuenta las actividades propuestas por la EAAB E.S.P a realizar:

- 1. Localización y replanteo*
- 2. Instalación de anillos linner entre la cámara cmci174305b y la descarga al canal*
- 3. Manejo de aguas*

4. *Rotura de muro del canal para instalación del último anillo*
5. *retiro del material sobrante*
6. *Resane muro - linner*

Descripción de la estructura

Se trata de la revisión de la información correspondiente a la verificación estructural de un muro existente que va a ser atravesado por una tubería de 1,30m de diámetro.

Una vez obtenidos los resultados del ensayo de detección del refuerzo de concreto utilizando el equipo de FERROSCAN en cada uno de los elementos designados se determino que existe refuerzo #6 en ambas direcciones cada 15 cm esto nos garantiza que no se requiere refuerzo adicional para el hueco del tubo ya que las cargas en la parte superior del tubo se reparten en forma lateral.

Con respecto al concreto del muro se pudo determinar que la resistencia es de 21 MPa

Análisis y diseño muro:

- *Calculo de cargas*
- *Modelo de vástago*
- *Condición actual*
- *Condición futura*

(...)

Conclusiones

De acuerdo con la información suministrada en el informe dónde se verifica el refuerzo existente, concreto encontrado, así como los análisis y diseños, planos entregados del muro se puede concluir con respecto a la parte estructural que cumple con la normatividad existente para la realización de este trabajo, por consiguiente se considera viable dar continuidad con el trámite de permiso de Ocupación de cauce – POC.

4.2.5 Componente geológico/suelos

El estudio allegado describe las propiedades físicas, químicas y mecánicas del suelo, dónde se realizaron ensayos de campo y laboratorios de acuerdo a la norma con el objetivo para determinar una caracterización de los estratos de soporte evidenciados en la zona, además de sondeos (NS-10, TITULO 4.5 Exploraciones de campo, 4.5.2 Cantidad mínima de exploraciones de campo); a diferentes profundidades para obtener los parámetros geotécnicos necesarios para el cálculo de capacidades portantes y asentamientos.

El proyecto determina el porcentaje de redes nuevas, a remplazar, a rehabilitar, cambio de colectores existentes por nuevos con el mismo alineamiento, redes a rehabilitar, por suspender.

Se describen aspectos geológicos, geomorfológicos, estratigráficos (Perfiles Estratigráficos), estructural y sísmicos del área a intervenir, se realizó una medición de los diferentes niveles freáticos para cada uno de los sondeos realizados donde se determinó solo en dos de ellos niveles a 2.50 metros de profundidad;

además se describe el valor de potencial de expansión en grado medio en los tres tramos del proyecto; donde se realizan recomendaciones para mejorar el suelo.

Conclusión:

El estudio contiene o describe el tipo de CIMENTACIONES de todas las intervenciones proyectadas en la zona como; redes de alcantarillado en tuberías con zanja abierta, cámaras proyectadas y tuberías sin zanja por el método Tunnar Liner, se presentan los cálculos en el descole - canal Virrey; además se determinó la CAPACIDAD PORTANTE Y los ASENTAMIENTOS para los colectores y el descole en el canal Virrey; finalmente, se determinan los Factores de Seguridad – FS: 3.0, de las intervenciones a realizar en las tres (3) zonas del proyecto.

Cartográfica:

La información allegada a la SDA por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P. cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de trece (13) planos en diferentes formatos pdf, dwg y Shapes; para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”, ubicado en la dirección Av Kr 20 o autopista Norte con CLL 87 en la intersección con el Canal el Virrey, en la localidad de chapinero de Bogotá DC.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegadas por parte Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo; “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”, ubicado en dicho canal; se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, afectaciones y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente de la EAAB-ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos, generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se puede continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

4.2.6 Componente compensaciones

Se evidencia que el solicitante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ indica en el formulario de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, que no aplica la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Adicionalmente, en el documento adjunto denominado “formato de endurecimiento” se indica que no se realizarán endurecimientos, dado que el proyecto consiste en instalar un tramo de tubería que descargará los caudales transportados por el colector derecho Virrey desde la Carrera 19C con Calle 88 (pozo CMCI174305), sobre el corredor del Parque El Virrey con descarga sobre el Canal el Virrey en la intersección de este con la AV. KR 20 o Autopista Norte mediante tecnología sin zanja túnel linner.

Ahora bien, el parágrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas

verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, precisa lo siguiente:

(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).

Considerando lo anterior, y la normativa aplicable el proyecto corresponde a construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial, por lo tanto, el proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de áreas verdes.

4.2.7 Componente sistema de información geográfico - SIG

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un entregado de los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY.”,

Se analiza información asociada a Radicado SDA 2024ER95687 del 03/05/2024 (Respuesta requerimientos por Auto 02047/2024, con alcances a través de Radicados SDA 2024ER110523 del 23/05/2024 y 2024ER115817 del 30/05/2024.

1. Formulario POC
2. Tabla de coordenadas
3. Archivos tipo shape allegadas

Revisada la información descrita se elabora cartografía y tabla de análisis del POC.

Se tuvo en cuenta para la elaboración de mapas y análisis, la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente,

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No 2, se relacionan las coordenadas aprobadas para la intervención de obras **permanentes y temporales**; en la tabla No. 3, se relaciona el polígono de intervención para las obras permanentes y temporales y en la tabla No. 4 se relaciona la longitud total de la red menor de acueducto (línea POC), las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, en la tabla No. 3, se relaciona el polígono de intervención correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para la ejecución de la instalación de anillos Linner, rotura del muro y excavación (temporales); y resane muro y pedestal, (permanentes) del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY.”,

(...)

En los siguientes planos se presenta en detalle del tramo de la tubería y la estructura de entrega, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes al canal Virrey. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua mencionado.

(...)

De acuerdo a la información anterior, se determina que desde el componente cartográfico cumple con la información requerida para avanzar en el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, solicitado por el acueducto, sobre el canal Virrey

5. OBLIGACIONES

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de cuarenta (40) días a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de la que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”, ubicado en la Av Kr 20 o autopista Norte con Cl 87 en la intersección con el canal Virrey de la localidad de Chapinero, ciudad de Bogotá, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., para la construcción de las siguientes obras:

- Obras Permanentes

1. Cámara Prefabricada CMCI174305-B Proyectada - EPP
2. Cámara Prefabricada CMCI174305 Proyectada - EPP
3. Cámara Prefabricada CMCI174305-A Proyectada – EPP

Obras Temporales

4. Pozo Lanzamiento Proyectado-EPP Pozo de lanzamiento
5. Pozo Lanzamiento Proyectado- CMCI17430V-EPP
6. Pozo Lanzamiento Proyectado- CMCI174305-A EPP
7. Área de trabajo Temporal Canal Virrey
8. Área de trabajo Temporal Parque Virrey

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica del canal Virrey, tendrán un plazo **cuarenta (40) días** y serán adelantadas en las coordenadas específicas de la **tabla No. 2, polígono de intervención de la tabla No. 3 y longitud de la tabla No. 4**, así como lo enunciado en los planos, salidas gráficas No. 1 y 2 del componente **“4.2.7, componente del sistema de información geográfico - SIG”**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Virrey, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. OTRAS CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Virrey, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en las **coordenadas específicas de la tabla No. 2, polígono de intervención de la tabla No. 3 y longitud de la tabla No. 4**, así como lo enunciado en los planos salidas gráficas No 1 al 2 del componente "4.2.7. Componente del sistema de información geográfico - SIG" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **cuarenta (40) días**, en el canal Virrey, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-4425 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre el canal Virrey a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo

del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos*

14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se

armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de

aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, y de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451)**, es viable otorgar permiso de ocupación de cauce de carácter **permanente** para la construcción de las siguientes obras: construcción de la Cámara Prefabricada CMCI174305-B Proyectada – EPP, Cámara Prefabricada CMCI174305 Proyectada – EPP y Cámara Prefabricada CMCI174305-A Proyectada – EPP y es viable otorgar permiso de ocupación de cauce de carácter **temporal** para el desarrollo de las siguientes obras: Pozo Lanzamiento Proyectado-EPP Pozo de lanzamiento, Pozo Lanzamiento Proyectado- CMCI17430V-EPP, Pozo Lanzamiento Proyectado- CMCI174305-A EPP, Área de trabajo Temporal Canal Virrey, y Área de trabajo Temporal Parque Virrey, en el marco del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”**, para desarrolladas en un periodo de **cuarenta (40) días**, adelantadas, en las coordenadas específicas de la **tabla No. 2, polígono de intervención de la tabla No. 3 y longitud de la tabla No. 4**, así como lo enunciado en los planos, salidas gráficas No. 1 y 2 del componente “4.2.7, componente del sistema de información geográfico - SIG” del **concepto técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451)** y que estarán en el expediente: SDA-05-2023-4425.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal, sobre el canal El Virrey, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DEL COLECTOR DERECHO VIRREY AL CANAL EL VIRREY”**, ubicado en la AK 20 o autopista Norte con Cll 87 en la intersección con el canal Virrey de la localidad de Chapinero, ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **permanente** para la construcción de las siguientes obras construcción de la Cámara Prefabricada CMCI174305-B Proyectada – EPP, Cámara Prefabricada CMCI174305 Proyectada – EPP y Cámara

Página 21 de 24

Prefabricada CMCI174305-A Proyectada – EPP, en las coordenadas específicas de la **tabla No. 2, polígono de intervención de la tabla No. 3 y longitud de la tabla No. 4**, así como lo enunciado en los planos, salidas gráficas No. 1 y 2 del componente “**4.2.7, componente del sistema de información geográfico - SIG**”, del Concepto Técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **temporal** para el desarrollo de las siguientes obras: Pozo Lanzamiento Proyectado-EPP Pozo de lanzamiento, Pozo Lanzamiento Proyectado- CMCI17430V-EPP, Pozo Lanzamiento Proyectado-CMCI174305-A EPP, Área de trabajo Temporal Canal Virrey, y Área de trabajo Temporal Parque Virrey, en las coordenadas específicas de la **tabla No. 2, polígono de intervención de la tabla No. 3 y longitud de la tabla No. 4**, así como lo enunciado en los planos, salidas gráficas No. 1 y 2 del componente “**4.2.7, componente del sistema de información geográfico - SIG**”, del Concepto Técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451).

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación de cauce del **canal El Virrey**, en ningún momento se aprueban a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Guaymaral se otorga por un **termino de cuarenta (40) días**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEXTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero (parágrafo primero y segundo) de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451)**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la entidad beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, con NIT. 899999094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica:

Página 23 de 24

notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Avenida calle 24 No 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **18** días del mes de **junio** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4425

Concepto Técnico No. 05969 de 17 de junio de 2024 (2024IE127451)

Elaboró:

MANUEL GUILLERMO NOVA CHACON CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/06/2024

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ CPS: SDA-CPS-20240278 FECHA EJECUCIÓN: 18/06/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/06/2024